

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

3268

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2003, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto de Salud Carlos III y la Consejería de Trabajo y Formación de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Suscrito el 9 de diciembre de 2002, Convenio de colaboración entre el Instituto de Salud Carlos III y la Consejería de Trabajo y Formación de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de enero de 2003.—El Secretario general, Rafael Pérez-Santamarina Feijóo.

ANEXO QUE SE CITA

Convenio de colaboración entre el Instituto de Salud Carlos III y la Consejería de Trabajo y Formación de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

En Madrid, a 9 de diciembre de 2002.

De una parte, el Instituto de Salud Carlos III, con domicilio social en Madrid, calle Sinesio Delgado, número 6, en su nombre y representación de la misma, y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas, don Antonio Campos Muñoz, en calidad de Director del Instituto de Salud Carlos III.

Y de otra, la Consejería de Trabajo y Formación de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en adelante la Consejería, con domicilio en calle Gremi Teixidors, número 3, Polígono Son Sastelló de Palma de Mallorca, en su nombre y representación don Miguel Rosselló del Rosal, como titular de la misma.

EXPONEN

1. Que la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo se adscribe al Instituto de Salud Carlos III en virtud de lo establecido en la disposición adicional única del Real Decreto 375/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Salud Carlos III y, asimismo se configura como un Centro de este Organismo de acuerdo con lo establecido en la Orden de 27 de diciembre de 2001, sobre creación de centros en el Instituto de Salud Carlos III.

2. Que la citada Consejería tiene atribuidas las competencias en materia de salud laboral, que gestiona fundamentalmente a través del Instituto de Salud Laboral, como órgano administrativo sin personalidad jurídica propia adscrito a la Dirección General de Trabajo y Salud Laboral, todo ello, de conformidad con lo previsto en el Decreto 27/2001, de 16 de febrero, de desconcentración de funciones de la Consejería de Trabajo y Formación en las Direcciones Generales adscritas a su Departamento; en el Decreto 38/2001, de 9 de marzo, de creación del Instituto de Salud Laboral de las Illes Balears, y de la Orden del Presidente de las Illes Balears de 7 de febrero de 2001, por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo y Formación.

3. Que, por tanto, ambas entidades tienen objetivos e intereses comunes en el campo de la formación de personal sanitario, en materia de salud laboral.

4. Que tanto la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo del Instituto de Salud Carlos III como la Consejería citada están de acuerdo en establecer una colaboración en los campos de interés común.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Instituto de Salud Carlos III y la Consejería citada convienen en formalizar el presente Convenio específico de colaboración, que tiene por objeto la realización por

parte de la Consejería de Trabajo y Formación de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears de un Curso Regular de Enfermería de Empresa que será certificado por el Instituto SCIII-ENMT, para lo cual establecen las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—La Consejería citada se compromete a desarrollar el programa docente siguiendo las directrices básicas de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, y consensuar con ella el desarrollo puntual del mismo, cuyo desarrollo lo realizará la Dirección General correspondiente de dicha Consejería, a través de su Instituto de Salud Laboral.

Segunda.—La Consejería citada contará, a nivel local, con el profesorado con la capacidad y competencia adecuadas para impartir las referidas enseñanzas. Dicho profesorado será igualmente consensuado con la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo.

Tercera.—Correrá a cargo de la Consejería citada la gestión económica de los cursos, siendo de aplicación lo dispuesto en el apartado primero punto II de la Resolución de 14 de enero de 2002 de la Dirección del Instituto de Salud Carlos III, sobre precios privados a satisfacer por prestación de actividades docentes («Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero).

Cuarta.—La certificación por parte de la ENMT tendrá como costes, que sufragará la Consejería, 300,51 euros, como coste de certificación, y 30,05 euros por cada diploma expedido, en aplicación de la Resolución de precios privados de 14 de enero de 2002 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero).

Estos ingresos se realizarán en la cuenta corriente del Instituto de Salud Carlos III, Banco de España, entidad 9.000, sucursal 0001 DC:20, cuenta: 020-000911-8.

Quinta.—La Dirección General de Trabajo y Salud laboral de la Consejería citada efectuará la correspondiente convocatoria en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears», garantizando la máxima difusión.

La referida convocatoria deberá respetar íntegramente las normas de desarrollo y selección que establezca la ENMT.

Sexta.—Se designarán dos personas por parte de cada Institución que constituirán la Comisión de Seguimiento de este Convenio.

La ENMT designa como responsables para este Convenio a la Subdirectora General de Planificación y Coordinación Docente o persona en quien delegue y al Jefe de Estudios de la ENMT. La Consejería citada designa como responsable para este Convenio a don Fernando Galán Guerrero, Director general de Trabajo y Salud Laboral, y a doña Carmen Font Morey, Directora del Instituto de Salud Laboral.

Séptima.—La Consejería citada y la ENMT se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente Convenio de colaboración.

En caso de conflicto por divergencias en la interpretación o ejecución del presente Convenio de colaboración, ambas partes acuerdan someterse a la normativa procesal específicamente aplicable.

Octava.—El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y extenderá sus efectos hasta la finalización del procedimiento objeto del mismo.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado el presente Convenio en el lugar y fecha en el inicio indicados.—Por el Instituto de Salud Carlos III, Antonio Campos Muñoz.—Por la Consejería de Trabajo y Formación de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, Miguel Rossello del Rosal.

3269

ORDEN SCO/292/2003, de 14 de enero, por la que se establecen las normas que deberán regir la concesión de subvenciones para el fomento de actividades de alto interés sanitario en el año 2003.

En los Presupuestos Generales del Estado para el año 2003, y amparados en la aplicación presupuestaria 26.01.411A.483 se prevén subvenciones, por una cantidad total de 240.400 euros, a familias e instituciones sin fines de lucro de cualquier titularidad con destino a la financiación de gastos derivados de acciones dirigidas al fomento de actividades de alto interés sanitario.

Reconociendo el importante papel que las asociaciones, sociedades científicas, fundaciones y otras instituciones sin fines de lucro, tienen en la contribución al avance de los conocimientos en materia de asistencia sanitaria y salud pública, se estima conveniente incentivar las iniciativas de

este tipo de actividades con objeto de promover la modernización del sistema sanitario, subvencionando, dentro de las posibilidades presupuestarias, algunas de dichas actividades de alto interés científico y sanitario.

Al objeto de conseguir una mayor eficacia y racionalización de los trámites administrativos a llevar a cabo en la concesión de estas subvenciones, siempre que ello sea posible, no se exigirán los documentos cuya información obre en poder de este Ministerio, en aplicación del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, actualizada con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El solicitante de la ayuda deberá hacer mención a la fecha y órgano o dependencia del Departamento en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, siempre que no hayan variado los datos o las circunstancias desde la fecha en que se presentaron o enviaron al Ministerio de Sanidad y Consumo.

En su virtud, a propuesta del Subsecretario de Sanidad y Consumo, tengo a bien disponer:

Primero. *Objeto.*—La presente Orden tiene como objeto establecer las normas por las que han de regir en el año 2003, la concesión de subvenciones destinadas a financiar, en parte, actividades de alto nivel sanitario que, preferentemente, tengan proyección estatal, no comprendidas en el ámbito de otras convocatorias específicas.

Segundo. *Financiación.*—La financiación de las subvenciones previstas en esta Orden se efectuará con cargo al concepto presupuestario 26.01.411A.483 de los Presupuestos de Gastos del Ministerio de Sanidad y Consumo para el ejercicio del año 2003.

Tercero. *Beneficiarios.*—Podrán solicitar estas subvenciones las fundaciones, asociaciones, instituciones y otras entidades sin fines de lucro, públicas o privadas, que estando legalmente constituidas y con sede en el territorio nacional, realicen actividades de alto interés sanitario, en el campo de la salud pública y de la asistencia sanitaria, mediante la realización de jornadas, congresos, seminarios, estudios u otras iniciativas y eventos similares, siempre que el acceso y participación en los mismos no se limite exclusivamente al colectivo de personas vinculado o perteneciente a aquéllas, por cualquier título.

No podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local, las Universidades, ni los Organismos Públicos.

Serán criterios prioritarios en la concesión de las subvenciones en el año 2003 los siguientes:

Actividades que se organicen en forma de congresos, seminarios, simposios y similares, de carácter internacional, nacional o autonómico, de trascendencia para todo el sistema sanitario, relacionadas con las patologías de mayor morbilidad y/o mortalidad y con los problemas de salud y de atención sanitaria más relevantes a nivel nacional.

Iniciativas coincidentes con campañas, programas o prioridades del Ministerio en el presente ejercicio presupuestario, que son las siguientes:

- a) Planes Integrales.
- b) Atención sociosanitaria.
- c) Uso racional del medicamento.
- d) Modernización del Sistema Nacional de Salud. Recursos Humanos.
- e) Enfermedades raras.
- f) Promoción de la salud.
- g) Ordenación de las prestaciones. Coste-efectividad.
- h) Gestión sanitaria. Innovación organizativa orientada a resultados en salud.
- i) Evaluación de la innovación tecnológica orientada a resultados en salud.
- j) Variabilidad de la práctica clínica. Guías clínicas.

Quedan expresamente excluidas de esta convocatoria la financiación de las actividades de administración ordinaria propias de las instituciones o entidades solicitantes, así como los programas de salud de Entes Públicos Territoriales o Institucionales. Asimismo, quedan expresamente excluidas las solicitudes de ayuda para la organización de cursos o estudios de cualquier nivel educativo de la enseñanza pública o privada, o para la convocatoria de cursos de formación, a distancia o de presencia.

Cuarto. *Cuantía de las ayudas.*

1. Tanto la concesión de la subvención, como su concreta cuantía, quedarán supeditadas a las disponibilidades presupuestarias en el concepto mencionado en el artículo segundo de la presente Orden.

2. La cuantía de la ayuda ascenderá, con carácter ordinario, a un máximo de 6.000 euros. Sólo en casos excepcionales se concederán cantidades superiores hasta el límite de 25.000 euros, no pudiendo sobrepasar, en ningún caso, el 50 por 100 del coste de la actividad subvencionada.

Quinto. *Solicitudes y plazos.*

1. Las solicitudes de las subvenciones se dirigirán al Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad y Consumo, presentándose en el Registro General del Ministerio de Sanidad y Consumo, paseo del Prado 18-20, 28014 Madrid, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de dicha Ley.

2. Se establecen dos períodos de solicitudes: El primero de ellos finalizará el 15 de mayo y el segundo, el 15 de septiembre, ambos del año en curso.

Sólo se podrá llevar a cabo una sola solicitud para un mismo evento.

Se podrá dictar resolución favorable de concesión de subvención para aquellos eventos que se celebren durante el año 2003.

3. La solicitud, firmada por el representante legal de la entidad, irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Copia con el carácter de auténtica, o fotocopia compulsada de los Estatutos, en su caso, que deberán estar legalizados.

b) Certificado de la relación nominal de los miembros componentes de sus órganos ejecutivos y de dirección en el momento de la solicitud, firmado por el representante legal de la entidad o algún otro cargo del órgano directivo.

c) Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal, en su caso.

d) Programa, o en su defecto, Memoria detallada de actividades previstas, presupuesto de gasto, fecha y lugar de realización y la relación provisional de intervinientes.

e) Declaración expresa de todas las ayudas públicas y privadas solicitadas y/o concedidas para la misma actividad.

f) Número de personas integrantes de la entidad solicitante.

g) Memoria de las actividades realizadas en el ejercicio anterior.

4. Cuando las solicitudes sean incompletas o no se acompañen todos los documentos reseñados, se requerirá al interesado para que subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, advirtiéndole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, que se archivará sin más trámites.

Sexto. *Procedimiento de concesión.*

1. La instrucción del procedimiento se realizará por el Gabinete Técnico de la Subsecretaría, en los términos previstos en el artículo 5 del Reglamento para la Concesión de Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30).

2. Tras el examen y estudio de las solicitudes y la obtención, en su caso, de los informes o dictámenes que pudieran ser procedentes en razón del tema, se formulará la oportuna propuesta de resolución, que deberá expresarse:

a) La relación de solicitantes para la que se propone la concesión de la ayuda y los fundamentos que justifiquen la misma.

b) La cuantía de la ayuda.

3. En el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta, la Ministra de Sanidad y Consumo dictará resolución de adjudicación.

4. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de tres meses, contados a partir de la fecha de finalización del período que señala el artículo quinto.

Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de ayuda.

5. Contra la Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los recursos que al efecto establecen los artículos 116 en los plazos previstos en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redactados conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 12, del 14) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa («Boletín Oficial del Estado» número 167, del 14). En caso de haberse interpuesto recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que el de reposición se haya resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

6. La notificación se cursará en el plazo de los diez días siguientes al de adopción de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, según la redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de dicha Ley.

Séptimo. *Obligaciones de los beneficiarios.*—Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a lo siguiente:

a) Acreditar la realización de las actividades que hayan sido objeto de subvención, de acuerdo con lo que desarrolla el artículo siguiente de la presente Orden.

b) Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedentes de otros órganos de la Administración, otras Administraciones Públicas, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas y otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada.

En estos casos se podrá acordar la modificación de la resolución de concesión de la ayuda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria.

c) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

d) Enviar los correspondientes certificados, emitidos por el órgano competente de la Administración, a los que se refiere el artículo octavo, punto 2, de la presente Orden.

Octavo. *Justificación de gastos y pagos.*

1. Los beneficiarios están obligados a acreditar la realización de las actividades que han sido objeto de la subvención, una vez finalizadas las mismas y, en cualquier caso, antes del 30 de octubre de 2003. Los eventos celebrados en los meses de octubre, noviembre y diciembre, deberán justificarse antes de acabar el mes de diciembre del año 2003, mediante la aportación de la documentación siguiente:

1.1 Memoria explicativa firmada por el representante legal de la entidad o algún otro cargo del órgano directivo, en la que conste:

- a) Descripción de la actividad realizada y de sus resultados.
- b) Resumen económico de los gastos efectivamente realizados.
- c) Número de participantes en la actividad objeto de subvención.
- d) Ejemplar publicado, en su caso, de las comunicaciones y ponencias realizadas.

1.2 Aportación de las facturas justificativas de los pagos y gastos realizados, las cuales deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, en su redacción vigente, por el que se regula el deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios y profesionales.

Se deberán tener en cuenta los límites establecidos por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, en lo relativo a gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento. Dichos límites serán similares, como máximo, a los que se establecen en el grupo 1.º de dicha normativa.

La justificación de los gastos deberá efectuarse mediante la presentación de facturas originales o copias compulsadas.

1.3 Relación de todas las ayudas públicas y privadas que se hayan recibido para llevar a cabo el evento o actividades.

2. Una vez realizada esta justificación se podrá proceder al pago de las ayudas, previa acreditación del beneficiario de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias, y en la Orden de 25 de noviembre de 1987, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social por los beneficiarios de subvenciones.

Noveno. *Reintegros.*—Las entidades beneficiarias deberán reintegrar las cantidades percibidas, así como los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en el apartado 9 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria.

Décimo. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición adicional. *Utilización de técnicas telemáticas.*

Durante el año presupuestario 2003, se aceptará la presentación telemática de algunos de los documentos que se solicitan en el articulado de esta Orden Ministerial, en el caso de que este Departamento publique la correspondiente norma de conformidad con el contenido del Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado.

Madrid, 14 de enero de 2003.

PASTOR JULIÁN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad y Consumo.

UNIVERSIDADES

3270 *RESOLUCIÓN de 7 de enero de 2003, de la Universidad de Valladolid, por la que se establece el Plan de Estudios de Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas de la Facultad de Ciencias Sociales, Jurídicas y de la Comunicación de Segovia.*

Homologado por el Consejo de Coordinación Universitaria, por acuerdo de su Comisión Académica, de fecha 16 de diciembre de 2002, para la Facultad de Ciencias Sociales, Jurídicas y de la Comunicación de Segovia, el Plan de Estudios de Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas de la Universidad Complutense, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre de 1995,

Este Rectorado ha resuelto la publicación de la citada homologación.

Valladolid, 7 de enero de 2003.—El Rector, Jesús María Sanz Serna.